



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 22 de febrero de 2018, ingresó la iniciativa por la que se «reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato», turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 28 de febrero de 2018 se radicó la iniciativa, se fijó y aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen de la iniciativa de referencia, misma que consistió en:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. Remitir la iniciativa a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de que se formulen observaciones a la misma. 2. En cumplimiento al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitir vía correo electrónico a los 46 ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión. 3. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que formulen sus observaciones. 4. Realizar una consulta a la sociedad sobre la iniciativa mediante un micro sitio en la página web del Congreso del Estado. 5. Conformar una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los grupos parlamentarios, la Secretaría Técnica, así como personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto. 6. La Secretaría Técnica integrará un documento con formato de cuadro comparativo con las observaciones recibidas de la consulta realizada. 7. Una vez concluida la mesa de trabajo, se procederá a ratificar en reunión de la Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.

TIEMPOS

1. La remisión de la iniciativa a los ayuntamientos, será desde el día 2 de marzo y se otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles para recibir respuesta y ser integrada al documento; dicho plazo aplicará también para la remisión que se realice a las y los diputados integrantes de la Legislatura, la Coordinación General Jurídica y Secretaria de Seguridad Pública. 2, El micro sitio se deberá abrir en la página web del Congreso del Estado a partir del 2 de marzo y permanecerá hasta el 11 de marzo. Dicho micro sitio deberá contener la versión electrónica descargable de la iniciativa y un apartado para la remisión de observaciones. 3. La mesa de trabajo será de carácter permanente en el entendido que se podrá reunir cuantas veces sea necesario, lo anterior mediante convocatoria de la Secretaría Técnica. 4. Una vez remitidas las observaciones del micro sitio, los diputados, asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos se procederá a la conformación del documento con formato de comparativo, mismo que servirá de insumo para los trabajos de la mesa técnica. 5. Concluida la mesa de trabajo de la Comisión, el documento generado será ratificado en el seno de dicha Comisión Legislativa.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación: Tierra Blanca. «Opinión favorable y de respaldo para esta iniciativa de Reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato»; Moroleón. «Darse por enterados»; Yuriria. «Se dan por enterados»; León. «Observaciones Generales a la Iniciativa 1. Este Ayuntamiento de León, Guanajuato, coincide con el objetivo de la iniciativa, al considerar de la misma manera que los iniciantes, que la sociedad demanda cada vez más una policía mejor preparada pero que en respuesta a ello también el estado debe respaldar a esa policía con prestaciones que mejoren su calidad laboral y de vida. Es por eso que a la fecha, ésta administración ya cuenta con disposiciones que resaltan el compromiso del Municipio con los integrantes de las corporaciones policiales y sus remuneraciones, destacando inclusive que, este Ayuntamiento ha considerado la profesionalización de los elementos de policía generando condiciones en las que tengan prestaciones que coadyuven a su crecimiento personal y profesional, con la finalidad de que el servicio público otorgado a la sociedad mejore en eficacia y calidad. Aunado a ello, este Ayuntamiento ha considerado no sólo a los elementos de policía, sino también a los cadetes que se encuentran en la formación inicial y pretenden sumarse a las corporaciones policiales. En consecuencia, de lo anterior, es que en fecha 27 de junio del año 2016, el Ayuntamiento de León, Guanajuato, aprobó las "Disposiciones administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social para los elementos operativos de la Institución Policial y los cadetes de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato", las cuales tienen como objeto establecer los instrumentos, políticas y criterios para el otorgamiento de prestaciones de previsión social, tendientes a dignificar la calidad de vida de los policías y cadetes,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

brindándoles estabilidad laboral y superación profesional; además de proporcionarles herramientas adecuadas, para que mejoren el desempeño, atención y capacidad de respuesta en el servicio a la ciudadanía. En dichas disposiciones se contemplan como prestaciones a los policías los siguientes: seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida, atención médica para casos de emergencia o para programas médicos menores, fondo de ahorro para el retiro, becas para él/la cónyuge e hijos de los elementos de policía, apoyo para gastos funerarios del elemento fallecido en cumplimiento de su deber, apoyo económico al cónyuge supérstite del elemento fallecido en cumplimiento de su deber, apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda, apoyo educativo y vales de despensa; dichos apoyos están condicionados a la suficiencia presupuestal del municipio. Por último, también se contempla en dichas disposiciones como prestaciones a los cadetes de la Academia Metropolitana del Municipio, las becas económicas, de seguro social y de ayuda para despensa. Ahora bien, con independencia de que nuestro Municipio cuenta con diversos programas y apoyos hacia nuestros elementos de policía, no significa que en demás municipios del Estado lo tengan o en su caso cuenten con la suficiencia presupuestal requerida para ello. Respecto al artículo 76 fracciones I y II. Se hace referencia al otorgamiento del seguro por discapacidad total o permanente cuya suma asegurada deberá ser de 50 a 200 meses de salario íntegro; así como, el seguro de vida por fallecimiento, en donde la suma asegurada deberá ser de 150 a 300 meses de salario íntegro; en ambos supuestos, se señala en la iniciativa que, dichas sumas serán suministradas de conformidad con los reglamentos correspondientes, sin embargo, no se aclara en cuáles reglamentos, si en el reglamento que debe expedir el Ejecutivo del Estado o en los reglamentos municipales. Se considera que la iniciativa debe ser más desarrollada y precisa, del tal forma que no exista incertidumbre con relación a como se van a aplicar las ministraciones, cada cuándo y bajo qué supuestos, ya que los detalles, dudas y el modo de operar se reflejan en su aplicación, por lo que se sugiere precisar dichas cuestiones, para no dejar la carga de su regulación a los municipios y así caer en diversos errores. Por otra parte, se sugiere precisar la operatividad y funcionamiento de estos apoyos por parte de los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ayuntamientos en el caso de que se cuente con el mando único y como serán aplicadas las nuevas disposiciones de la iniciativa en dicho supuesto. En ese orden de ideas, se debe precisar el funcionamiento y operatividad del fondo que se pretende crear, con la finalidad de que los Ayuntamientos podamos tener claro el procedimiento que deberá llevarse a cabo para acceder a recursos de dicho fondo, o en su caso señalar mediante que ordenamiento serán emitidas dichas reglas de operación. Respecto al artículo 76, fracción I, segundo párrafo. Se sugiere considerar que en caso de discapacidad parcial que se genere en cumplimiento de funciones, no se limite la permanencia laboral al elemento de policía en el área administrativa, sino que se amplíe su reubicación en áreas operativas, en las cuáles sigan siendo útil su conocimiento y capacidades.". Por lo anterior, el Presidente somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, la cual queda aprobada por unanimidad. En uso de la voz, el Regidor Gerardo Fernández González manifiesta que en la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito no se tocó el tema respecto a que se coloquen parámetros objetivos para determinar la suma asegurada en caso de muerte de los elementos, por lo que solicita se agreguen estos al dictamen de la comisión, ya que en la iniciativa presentada por el Congreso del Estado no se establece si van a dar 150 meses o 300 meses en caso de muerte. En ese tenor, el Presidente pide al Secretario del Ayuntamiento conduzca la adición al dictamen previamente aprobado por la comisión, ya que entiende que la propuesta presentada por el Regidor Fernández únicamente es para dar certeza a los elementos..."»; Secretaría de Seguridad Pública. «Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometieron a consideración de la Honorable Asamblea, iniciativa que reforma el artículo 76 y la adición de los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, tomando de base lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente: "... Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social". Por lo cual, en el ámbito de su competencia está de instrumentar sistemas complementarios de seguridad social, no solo para las corporaciones policiales, sino también del personal del Ministerio Público. La opinión jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública con relación a la iniciativa de reforma del artículo 76 y adiciones de los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se inicia con las siguientes precisiones: Por lo que respecta a las facultades del Congreso de la Unión, en los términos de la fracción X del artículo 73, le corresponde a éste, expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 Constitucional. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 así como la fracción VI del artículo 116, facultan al Congreso del Estado para legislar en materia laboral, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra Carta Magna. Con fundamento en lo manifestado en el párrafo anterior, el Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, mediante el Decreto número 115, expidió la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 97, tercera parte, de fecha 4 de diciembre de 1992, siendo su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016. En dicho ordenamiento en el artículo 8, párrafo primero, establece: "**ARTÍCULO 8.** Quedan excluidos del régimen de esta ley los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, ***pero tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.***"... Lo resaltado es nuestro. Sin bien es cierto, los elementos de los cuerpos de seguridad pública están excluidos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, estos están protegidos en forma directa por lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser una garantía social que goza todo individuo que se encuentre desempeñando un empleo, cargo o comisión en el sector público. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

como es la atención médica, hospitalaria, protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales. La seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la ley y demás ordenamientos legales sobre la materia. El artículo 7, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, que establece la coordinación de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, en su fracción XV, establece la obligación de fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos. Asimismo, el capítulo II del Título Tercero, denominado "De los sistemas complementarios de seguridad social y reconocimientos", del citado ordenamiento legal, en su artículo 45. En el Capítulo IV del Título Sexto del citado ordenamiento legal, el artículo 59, es idéntico a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, dispositivo legal ya citado. Por lo cual se puede concluir que los aspectos complementarios para fortalecer el régimen de seguridad social para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado deben ser incluidos en la citada norma en los términos planteados en la iniciativa en análisis, ya que, dicha labor loable de los cuerpos de seguridad pública en el Estado de Guanajuato debe ser ampliamente reconocidos. La propuesta de reforma al artículo 76 y adición de los artículos 76Bis, 76Ter y 115Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, otorga la prerrogativa a los gobiernos municipales para implementar sistemas complementarios de seguridad social de las corporaciones policiacas, facilitando con ello, que todos los municipios del Estado otorguen dichos beneficios a los integrantes de los cuerpos de seguridad y sus dependientes económicos. Por los razonamientos anteriores se considera legalmente viable y benéfica la propuesta de reforma al artículo 76, así como las adiciones de los artículos 76Bis, 76Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato»; Coordinación General Jurídica. «I. Antecedentes. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el pasado 22 de febrero de 2018, iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

adicionar los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. El objeto de esta propuesta —de acuerdo a la exposición de motivos—, es: Sí, queremos más policías y mejor preparados, pero para lograrlo el primer paso es respaldarlos moral, legal y económicamente, dándoles la certeza de que, ante cualquier situación que ponga en riesgo su salud y su vida, tanto ellos como sus familias tendrán el apoyo de la sociedad y la ley. Proponemos reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para que los policías cuenten con un seguro de vida y otro de discapacidad total, además de tranquilidad de saber que, en caso de una discapacidad parcial en cumplimiento de sus funciones, su institución responderá para que sigan trabajando en un área de acuerdo a los que su condición les permita, para que sigan aportando su experiencia, su talento y conocimiento al resto de sus compañeros, en beneficio de las instituciones y de toda la sociedad. Proponemos que esté contemplado en ley, para los integrantes de las instituciones policiales del estado y los municipios, un seguro por discapacidad total de hasta doscientos meses de salario íntegro, que equivaldrían a 16 años y medio laborados, y un seguro de vida que cubra fallecimiento por hasta trescientos meses de salario íntegro, que equivalen a 25 años de sueldo, dando como resultado cifras mucho mayores a las que actualmente se contemplan. Proponemos incluir la obligación de brindarle a los policías de todo el estado el apoyo psicológico que sea necesario a consecuencia del estrés y el desgaste de su labor. Planteamos incluir el derecho a recibir becas educativas y establecer un sistema de seguros o becas educativas dirigido a los dependientes de los policías fallecidos o con incapacidad total permanente, con motivo de sus funciones. Queremos establecer en ley el pago de todos los gastos de defunción de los integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones. Proponemos la creación de un Fondo de Seguros para los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se integren los recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado, los recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del estado, y las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado. Lo anterior se propone respaldados en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que las autoridades federales, estatales y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

municipales deberán establecer sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las instituciones policiales. II. Comentarios generales. II.1 En términos generales, esta iniciativa busca reformar el artículo 76 y adicionar los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a fin de otorgar a los integrantes de las instituciones policiales del estado y de los municipios, prestaciones complementarias que les permitan contar con mejores condiciones para realizar sus labores; de igual forma, pretende, con esta adecuación a nuestro marco normativo, cumplir con la previsión constitucional referente a implementar un sistema complementario de seguridad social para los miembros de las instituciones policiales. Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. II.2 El trabajo que realiza cotidianamente la policía en su contacto con la ciudadanía es un elemento relevante en la consolidación democrática de una sociedad. El nivel de vigencia de importantes derechos de la población depende de los resultados del gran número de interacciones que policías y ciudadanos realicen diariamente.¹ II.3 Nuestra Carta Magna hace una diferenciación del personal de seguridad y defensa, el cual no está comprendido dentro del régimen ordinario de los trabajadores del Estado, sino que por la naturaleza de sus funciones estos han de tener un régimen laboral especial; porque resulta obvio distinguir las labores policiacas, respecto del trabajo ordinario de los servidores del Estado, a fin de armonizar las condiciones de su trabajo con los requerimientos especiales de su función, sin marginarlos de contar con un régimen laboral.² Por lo cual es importante fortalecer el régimen de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales del estado y de los municipios, que les permita mejorar su condición social y laboral, lo que también mejorará la autoestima profesional y personal de estos, al ubicarlo y percibirse en un estándar de respeto y consideración social mucho más alto que el que ahora impera.³ II.4 Un punto de suma importancia para el trabajador de la seguridad pública, es otorgarle un sistema de seguros de incapacidad y muerte atendiendo al riesgo mayor en el que desarrollan su trabajo, pues no es aceptable que un policía que resulta víctima de la delincuencia reciba, él o sus deudos, una retribución inferior a la que recibiría algún otro servidor público.⁴ Al observarse que la mayoría de las prestaciones que se pretende adicionar a favor de los elementos de instituciones policiales tienen carácter predominantemente complementario a las prerrogativas mínimas de seguridad social, se considera que las mismas es conveniente integrarlas en el diverso *Capítulo IV* denominado *Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos*, del Título Sexto, *Disposiciones Comunes a los integrantes de las Instituciones de Seguridad*

¹ Silva Forné, Carlos, *Policía, encuentros con la ciudadanía y aplicación de la ley en Ciudad Nezahualcóyotl*, México, UNAM, 2011, p. 39, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2972/1.pdf>.

² Vargas Morgado, Jorge, *Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123 constitucional*, IJUNAM, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/45.pdf>.

³ *Idem*.

⁴ *Idem*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (LSSPEG), por la naturaleza de la disposición pretendida y al ser aplicable dicho Título a todas las instituciones de seguridad pública (contempladas en el artículo 8 de dicho ordenamiento legal⁵). A mayor profundidad, cabe precisar que incluir las disposiciones previstas en el artículo 76, mismo que se encuentra comprendido en el Título Séptimo, Carrera y Desarrollo Policial, Capítulo I, Carrera Policial y Profesionalización, conllevaría, por ejemplo, interpretar que al no ser un Título que abarca la totalidad de las Instituciones (como sí lo hace el Título Sexto) se está dejando fuera de los beneficios proyectados a la totalidad de las instituciones aludidas en el artículo 8 de la mencionada LSSPEG, particularmente a la Policía Ministerial del Estado (considerando además, en términos de lo dispuesto, entre otros, en el numeral 69 de la Ley). Aunado a lo anterior, es de puntualizar que el ordinal **76 regula la remuneración** de los integrantes de las instituciones policiales, siendo que los seguros, pago de gastos funerarios, atención psicológica o becas educativas a deudos, no forman parte de las remuneraciones de los servidores públicos, sino que integran, en su caso, el régimen complementario (común y exigible a la totalidad de las Instituciones de Seguridad Pública). **Naturaleza de la función policial.** Con relación a la naturaleza jurídica de las relaciones laborales-administrativas, existentes entre el Estado y el personal al servicio de éste, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, por una parte, el tratamiento y la regulación inherente a las relaciones **laborales** entre los Estados y sus trabajadores (**servidoras y servidores públicos en general**), contemplando a su vez, un **régimen especial** al que se encuentran sujetos, entre otros, los **integrantes de las**

5

« Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:

- I. Las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- II. Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;
- III. La Policía Ministerial del Estado;
- IV. La Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes;
- V. Los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria;
- VI. El personal operativo de la Policía Estatal de Caminos; y
- VII. Los cuerpos estatales de Seguridad para Adolescentes.

La Policía Estatal de Caminos y la Policía Procesal del Estado, formarán parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

instituciones policiales. En tal orden de ideas, al analizar la parte expositiva de la iniciativa, se detectaron diversos conceptos, tales como «laborales» o «trabajo», cuestión ante la cual se sugiere que en el proceso de dictaminación conducente, no se empleen referencias a dichos términos o a algunos análogos, con la finalidad de no generar confusión en la naturaleza de las relaciones existentes entre el Estado y los mencionados integrantes de las instituciones policiales. **Cobertura legal.** En la fracción XIII del artículo 123, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé el régimen especial al que se encuentran sujetos los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, y establece la instrumentación de sistemas complementarios de seguridad social a cargo de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes. Dicha disposición se retoma en lo conducente, en los artículos 5, 45 y 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **de ahí que se sugiera la inclusión del personal ministerial y pericial en la propuesta vislumbrada, a efecto de cumplir con el mandato constitucional y legal de referencia**, y no únicamente se vincule la enmienda en cuestión a las personas pertenecientes a las instituciones policiales. Lo anterior en razón de la análoga necesidad que en su caso tendría dicho personal sustantivo en el desempeño de sus tareas y de la eventual actualización de alguna incapacidad sufrida en cumplimiento de sus funciones. III. Comentarios particulares. III.1 Respecto de la propuesta de reforma al artículo 76, que busca incluir de manera específica el que los integrantes de las instituciones policiales del estado y de los municipios cuenten con prestaciones que los respalden:



Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato	Iniciativa
<p data-bbox="386 661 821 720" style="text-align: center;"><i>Reglas para la remuneración de las Instituciones Policiales</i></p> <p data-bbox="256 724 821 1003">Artículo 76. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.</p> <p data-bbox="256 1039 821 1192">De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p data-bbox="846 783 1281 814">«Artículo 76. La remuneración...</p> <p data-bbox="846 1098 1450 1157">De igual forma, deberán contar al menos con lo siguiente:</p> <p data-bbox="846 1192 1450 1440">I. Un seguro por discapacidad total o permanente ocurrida en cumplimiento de sus funciones y en el que la suma asegurada deberá ser de cincuenta a doscientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes.</p> <p data-bbox="906 1476 1450 1692">En el caso de discapacidad parcial que se genere durante el cumplimiento de funciones, las instituciones policiales, deberán velar por la permanencia laboral en un área administrativa que su condición se lo permita;</p> <p data-bbox="846 1728 1450 1908">II. Un seguro de vida por fallecimiento durante el cumplimiento de funciones y en el que la suma asegurada deberá ser de ciento cincuenta a trescientos meses de salario íntegro, dicha suma será</p>



<p>Para tales efectos, el Estado y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.</p>	<p>suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes;</p> <p>III. Pago de gastos funerarios;</p> <p>IV. La atención psicológica, que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Becas educativas; y</p> <p>VI. Becas y apoyos educativos para los dependientes de los integrantes de instituciones policiales fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.</p> <p>Para tales efectos, el titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones normativas y presupuestarias respectivas.</p> <p>Las Instituciones Policiales, considerarán las recomendaciones relativas a la remuneración de los integrantes que para tal efecto realice el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.</p>
	<p>Artículo 76 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán integrar un Fondo de seguros para los integrantes que para tal efecto realice el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.</p>
	<p>Artículo 76 Ter. El Fondo de seguros para los integrantes de las instituciones Policiales se integrará de la siguiente manera:</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	<p>I. Recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>II. Recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del Estado, y</p> <p>III. Las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.</p> <p>Para tales efectos,...</p>
	<p>Artículo 115 Bis. El Instituto deberá emitir a más tardar el quince de octubre de cada año, las recomendaciones sobre la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales, mismas que deberá pública en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en su caso, en un diario de circulación estatal.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>
	<p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
	<p>Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.</p>
	<p>Artículo Tercero. En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado deberá emitir a (sic) las recomendaciones sobre la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales aplicables para el ejercicio fiscal 2019.</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como lo refieren los iniciantes, se cuenta con un antecedente inmediato en la materia, que es el Decreto Gubernativo número 109, por el cual se expiden las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 58 Séptima parte, del 10 de abril de 2015. En este Decreto Gubernativo se autorizó a conceder a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que hayan perdido la vida o resultado con una incapacidad total permanente, en el combate al crimen organizado dentro del territorio del Estado, un apoyo extraordinario, consistente en una compensación económica de hasta 7525 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, así como becas económicas para sus hijos. Para efectos de dicho Decreto Gubernativo, se entiende por integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los que se refiere el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y que hayan perdido la vida o resultado con una incapacidad total permanente, en acciones de combate al crimen organizado. Sobre la prestación de becas para los hijos de los integrantes de las instituciones policiales del Gobierno del Estado, se cuenta también con un antecedente. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 233 octava parte, del 31 de diciembre de 2017, se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Becas y Apoyos para la Población Vulnerable del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018. Dentro de la población objetivo de este programa, se encuentran los hijos e hijas de los elementos del ejército nacional que hubiesen fallecido en territorio del estado en acciones de combate al crimen organizado, así como de servidores públicos adscritos a las Instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado caídos en servicio o por incapacidad permanente causada por el cumplimiento de su deber, que sean estudiantes del nivel básico y hasta superior y de aquellos estudios que incidan en el desarrollo de sus competencias laborales; estas becas se denominan «Becas Guardián». En este contexto, se debe tener en cuenta que si bien en el orden estatal se contemplan ya apoyos para los integrantes de las instituciones policiales y sus familias, no es así para la mayoría de los municipios, por lo cual estos deberán hacer las adecuaciones presupuestales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

necesarias; sin dejar de considerar que es posible que no cuenten con los recursos suficientes. Conviene puntualizar que el concepto empleado en la legislación en materia de seguridad social es el correspondiente a «**incapacidad**», pudiendo ser ésta: temporal, permanente parcial o permanente total, y no relativo a «**discapacidad**», por lo que resultaría menester efectuar los ajustes conducentes en la propuesta de reforma y considerar que los mismos conllevaría diversas implicaciones a efecto de acceder a los seguros proyectados. **Definición para el cálculo de los seguros proyectados.** Tanto en la fracción I como en la II del artículo 76 se establecen rangos mínimos y máximos para el otorgamiento de los seguros proyectados, refiriendo únicamente que las sumas serán suministradas de conformidad con los reglamentos correspondientes, circunstancia ante la cual se estima conveniente valorar tal remisión a dichos ordenamientos reglamentarios, sugiriendo, en razón a la diversa normatividad en la cual pudiera atenderse o vincularse el tema, se pondere una disposición mayormente amplia, pudiendo aludirse, por ejemplo, a «disposiciones secundarias» (Decretos, etc.), aunado a la necesidad de precisar el término para su emisión. **Supuesto para el otorgamiento de prestaciones.** A fin de evitar la exclusión de casos en que el personal sustantivo sufra menoscabo en su integridad física o la pérdidas de la vida aunque no se encuentre en ejercicio de funciones, pero el hecho sí sea con motivo de su cargo (ejemplo, ataque en horas o días inhábiles), es menester que en la integralidad de la iniciativa y sus hipótesis normativas se aluda a «en cumplimiento o con motivo de su función». **Atención psicológica y becas educativas para el personal.** Se considera pertinente valorar la conjunción de la atención psicológica y las becas educativas con el resto de las prestaciones propuestas en los términos planteados, puesto que las fracciones I, II y III aluden a cuestiones relacionadas con seguros por incapacidad o muerte o gastos funerarios, los cuales poseen una naturaleza distinta a la atención psicológica y a las becas y apoyos educativos (los cuales habría que reubicar, así como determinar un esquema operativo y establecer los lineamientos para su otorgamiento). **Becas para dependientes.** Resulta apropiado ponderar que la naturaleza de becas y apoyos educativos va orientada primordialmente para las y los hijos de los integrantes de las instituciones policiales, de ahí que convenga valorar el concepto «dependiente» empleado en la fracción



VI del artículo 76, ante la amplitud que ello pudiera implicar. **Plazo para adecuaciones normativas.** En relación con el segundo párrafo propuesto respecto al artículo 76, se observa pertinente que dicha disposición establezca un plazo determinado para la realización de las adecuaciones normativas y presupuestarias respectivas, ello con la finalidad de garantizar su cumplimiento, situación que pudiese trasladarse y precisarse como disposición transitoria. **Recomendaciones del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.** Se observa adecuado delimitar que las observaciones del Infospé únicamente vayan dirigidas a las instituciones policiales municipales (excluyendo de las mismas a la Procuraduría General de Justicia del Estado), por la regulación y naturaleza específica de la Policía Investigadora de Delitos. III.2 En cuanto a las propuestas de adición de los artículos 76 Bis y 76 Ter, a fin de crear un Fondo de Seguros para los integrantes de las Instituciones Policiales, que se integre con recursos estatales y municipales, así como por aportaciones del sector privado; se estima que no es suficiente solamente establecer su creación sin darle las bases mínimas para cumplir con su objeto. **Integración del Fondo de Seguros.** Se sugiere ponderar la propuesta proyectada de la integración de un fondo único a nivel estatal, considerando las repercusiones que esto pudiese generar, pues en principio debería determinarse a qué entidad corresponderá la administración y representación de dicho fondo y cuáles serán los procedimientos a seguir a efecto de determinar la asignación y, en caso de reasignación de recursos, cuáles serán los mecanismos relativos a la fiscalización y transparencia de los recursos que la integran. Asimismo, resulta necesario reflexionar con ese esquema sobre las acciones legales que en su caso tendría un miembro de las instituciones policiales municipales frente al Estado. **Plazo para adecuaciones normativas.** Se estima conveniente valorar que dicha disposición establezca un plazo determinado para la constitución y operación del fondo de mérito, a fin de dar consecución a lo pretendido, lo cual puede realizarse a través de una disposición transitoria diseñada para tal efecto. De la lectura del artículo 76 Ter, se interpreta que la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato establecerá una partida específica para aportar recursos al Fondo; así como que los ayuntamientos destinarán una partida para el mismo fin; no obstante, se debe considerar el establecer un porcentaje en que cada



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

integrante del Fondo hará aportaciones, excluyendo al sector privado que las hará de manera voluntaria. Así como qué pasará con aquellos municipios que no hagan sus aportaciones. Se considera necesario ponderar que la obligación de que los municipios del Estado destinen recursos (sin que se establezca en qué proporción o medida) pudiese contraponerse con las disposiciones establecidas en el propio artículo 59 de la Ley, que señala: «Sistemas complementarios de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Artículo 59. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar a sus integrantes, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. El Estado y los municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.» De igual manera, ponderar la autonomía municipal, particularmente en cuanto a sujetarse a un fondo único y no existir certidumbre de la aportación y ejecución de los recursos. III.3 Finalmente, por lo que se refiere a la recomendación que deberá emitir el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, respecto a las remuneraciones de los integrantes de las instituciones policiales, contemplada en el artículo 115 Bis, además de reiterar la importancia de acotar que las observaciones del Infospe únicamente se dirijan a las instituciones policiales municipales, se estima conveniente también que se establezcan parámetros mínimos que deberá considerar para estar en posibilidad de rendir una recomendación. IV. Evaluación del impacto presupuestario de las reformas propuestas. IV. 1 Independientemente de la viabilidad o pertinencia jurídica de las propuestas normativas contenidas en la Iniciativa, debe también tenerse en cuenta que la instrumentación del Fondo de seguros, los seguros mismos, las becas y demás apoyos complementarios de seguridad social, son aspectos que impactan en el presupuesto de egresos del Estado, tanto como en de los municipios. En relación con el presupuesto de egresos estatal, se sugiere ponderar la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

necesidad de que ese Congreso del Estado solicite a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el análisis de la evaluación del impacto presupuestario de las diversas propuestas normativas de la Iniciativa, con fundamento en el artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁶, así como en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁷, a fin de que se cuenten con las proyecciones financieras necesarias para la implementación y sostenibilidad de estos apoyos complementarios de seguridad social.»

Se realizó una mesa de trabajo donde participaron la diputada integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura, personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los asesores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano y de la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

⁶ «Artículo 37 bis.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso. Dicha estimación formará parte del dictamen que apruebe el Congreso.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas en el ámbito de competencia de la administración pública estatal que impliquen costos para su implementación, incluidos los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.»

⁷ «Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.»



II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se «reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato».

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«Proteger y servir a la sociedad es una vocación digna no sólo de respeto, sino de gratitud; una labor de valientes, que todos los días asumen cerca de diez mil mujeres y hombres guanajuatenses, en los cuerpos de policía a nivel estatal y municipal; ellos arriesgan la vida para proteger la vida, la libertad y la propiedad de todos los guanajuatenses.

Debemos, por decencia elemental, corresponder a este compromiso garantizándoles el respaldo decidido y absoluto de la legislación, de las instituciones y de la comunidad, no sólo con buenos deseos y palabras amables, sino con acciones contundentes, dejando en claro que Guanajuato está de pie, junto con sus policías, para combatir a los criminales. Nadie está solo en esta batalla, no dejaremos a nadie atrás.

Este deber de gratitud y de respaldo se ha vuelto incluso más importante a la luz de la complejidad del desafío que enfrenta nuestro estado en materia de seguridad pública. Es una realidad que espacios que solíamos considerar seguros, ahora están en riesgo, es cierto que la violencia ha irrumpido en la vida cotidiana, pero no nos podemos resignar. Ante los asesinatos y los robos, no demos convertir la indignación en inercia, sino en acción efectiva.

Este es momento trabajar partiendo de bases claras, con sinceridad. El aumento de la violencia es una realidad que nos preocupa a todos, y que incrementa particularmente el riesgo que enfrentan todos los días quienes tienen la labor de responder a las llamadas de auxilio de parte de la ciudadanía y de vigilar las calles de nuestras comunidades y colonias.

A ellos, los policías, les exigimos cada vez más: horarios prolongados, pruebas de control de confianza, exámenes psicológicos, poligráficos, toxicológicos, el cumplimiento de determinadas horas de entrenamiento físico, el valor constante al enfrentar entornos de alto riesgo, la respuesta ágil y la actuación efectiva en el marco del nuevo sistema de justicia penal, en el que la labor de los integrantes de las instituciones policiales resulta fundamental,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

no sólo para detener a los delincuentes, sino para que los procesos penales en su contra lleven a una sentencia condenatoria, y no a una liberación prematura y preocupante.

Sin embargo, desgraciadamente en muchos casos esta renovada exigencia no ha estado acompañada de un apoyo equivalente en materia de capacitación, de equipamiento y, en muchos casos, de prestaciones elementales de seguridad social, que consideraríamos básicas para cualquier otra profesión, pero que se olvidan en el caso de los policías. Esta es una omisión verdaderamente intolerable, y estamos decididos a corregirla de raíz.

Nos resultan particularmente indignantes los casos de algunos municipios, donde incluso los medios de comunicación han denunciado que los policías municipales no cuentan con seguridad social, a lo que se suman carencias de equipo y apoyos que se repiten en mayor o menor medida a lo largo del estado.

Esta situación no puede mantenerse así. Sí, queremos más policías y mejor preparados, pero para lograrlo el primer paso es respaldarlos moral, legal y económicamente, dándoles la certeza de que, ante cualquier situación que ponga en riesgo su salud y su vida, tanto ellos como sus familias tendrán el apoyo de la sociedad y de la ley.

Por ello, el día de hoy los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para que los policías cuenten con un seguro de vida y otro de discapacidad total, además de la tranquilidad de saber que, en caso de una discapacidad parcial en cumplimiento de funciones, su institución responderá a seguir trabajando en un área administrativa de acuerdo a lo que su condición les permita, para que sigan aportando su experiencia, su talento y conocimientos al resto de su compañeros, en beneficio de las instituciones y de toda la sociedad.

Con ello reconocemos en ley y ampliamos a los municipios algunos beneficios que originalmente se contemplaban en el Decreto Gubernativo número 109, publicado el 10 de abril de 2015, que incluye las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado. Este decreto se refiere a un apoyo extraordinario, por hasta 7,525 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que equivale aproximadamente a \$600 mil pesos, así como becas económicas para sus hijos.

Nosotros proponemos que esté contemplado en ley, y para los integrantes de las instituciones policiales del estado y los municipios, un seguro por discapacidad total de hasta doscientos meses de salario íntegro, que equivaldrían a 16 años y medio laborados, y un seguro de vida que cubra el fallecimiento por hasta trescientos meses de salario íntegro, que equivalen a 25 años de sueldo, dando como resultado cifras mucho mayores a las que actualmente se contemplan.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También proponemos incluir la obligación de brindarle a los policías de todo el estado el apoyo, psicológico que sea necesario a consecuencia del estrés y el desgaste propio de su labor. Además, planteamos incluir el derecho a recibir becas educativas y establecer un sistema de seguros o becas educativas dirigido a los dependientes de los policías fallecidos o con incapacidad total permanente, con motivo de sus funciones.

En el mismo orden de ideas y por indispensable gratitud, queremos establecer en ley que el pago de todos los gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones, lo anterior bajo la premisa de que se trata de una atención mínima para aquellos hombres y mujeres que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber, es decir, cuidando de todos nosotros.

Lo proponemos respaldados en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán establecer sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las instituciones policiales, pues, como atinadamente señala Miguel Marienhoff, el personal de seguridad y defensa no se encuentra comprendido en el régimen ordinario de los trabajadores del Estado, pero aclara que "El hecho de que determinados grupos de agentes del Estado no se hallen regidos por el estatuto..., en modo alguno significa que dichos grupos no cuenten con estatuto alguno"⁸.

De ahí la necesidad de dotar al trabajador policial de un régimen complementario adecuado que atienda y resuelva su condición social, mismo que le permita ubicarse en un estándar de respeto y consideración social más elevado.

Para darle respaldo, certeza y sustentabilidad a estas reformas proponemos la creación de un Fondo de seguros para los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se integren los recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado, los recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del Estado, y las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.

Finalmente, planteamos que cada año el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado emita recomendaciones sobre la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales, con el objetivo de avanzar hacia un esquema de pago cada vez más justo y equitativo en beneficio de los hombres y mujeres que protegen nuestra seguridad. Lo anterior, porque estamos convencidos de que el citado instituto cuenta de primera mano con la información y el panorama completo de la realidad y las necesidades en esta materia en los diversos municipios.

⁸ VARGAS, Morgado Jorge. Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/45.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Impulsamos esta reforma, conscientes de que el crecimiento económico y la prosperidad que hoy se vive en Guanajuato, ha atraído la atención de grupos criminales, cuyas actividades y conflictos desestabilizan el ambiente de certeza y confianza en el que estábamos acostumbrados a vivir, y que estamos decididos a defender.

En esta lucha por la tranquilidad de los guanajuatenses, los elementos de las corporaciones policiales del estado y los municipios ha mostrado su bravía y su vocación por el servicio policial, poniendo su esfuerzo y hasta su vida en la línea de defensa de nuestras familias y comunidades.

Debemos perseverar en esta lucha, con mejores leyes y con instituciones sólidas, pero también con más policías, que estén mejor preparados y cuenten con mayores incentivos en reconocimiento al cumplimiento de su deber: un esquema que asegure el futuro de los policías y de sus familias en caso de la pérdida de la vida o de discapacidad. Esta iniciativa es una muestra de que estamos del lado de las mujeres y hombres que día a día arriesgan su vida por brindarnos la tranquilidad de que estarán ahí cuando los necesitemos y, de ser necesario, antepondrán su vida por salvaguardar la nuestra.

I. Impacto jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado para proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 bis de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

II. Impacto administrativo: *Implicará establecer en las diversas instituciones policiales mecanismos para mejorar las prestaciones de sus integrantes, en materia de seguro de discapacidad total y de vida, así como en adaptación laboral para los casos de discapacidad parcial, apoyo psicológico, becas educativas y pago de gastos de defunción, todo ello en términos del artículo único del presente decreto.*

III. Impacto presupuestario: *De acuerdo con un ejercicio de análisis con base en elementos que incluyen el presupuesto que asigna cada municipio para sus cuerpos de seguridad pública, las diferencias de los tabuladores de remuneración y las condiciones que reducen los riesgos de incidencia de los eventos contemplados en los seguros, tales como capacidades técnicas, entrenamientos y protocolos de intervención utilizados en los operativos, se calcula, por ejemplo, para el caso de Irapuato una inversión aproximada de \$11 millones de pesos, equivalente aproximadamente al .5% de los recursos contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el 2018, escenario similar al que se presentaría en el resto del estado, por lo que esta medida que se plantea no significa un menoscabo a las finanzas municipales.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Impacto social: *Constituirá una muy necesaria muestra de respaldo de la sociedad y de las instituciones de gobierno hacia las mujeres y hombres que ejercen la profesión policial en nuestro estado, lo que se traducirá en condiciones de mayor certeza para quienes integran las instituciones policiales, fortaleciéndolas como espacio prioritario del esfuerzo compartido para defender la seguridad del Estado y la tranquilidad de las familias en los 46 municipios.»*

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es factible si se realizan los ajustes que como resultado del proceso de estudio y análisis al que se abocó esta Comisión dictaminadora, mismos que contribuyeron a enriquecer y perfeccionar la propuesta de origen, es por ello que atendiendo al hecho de que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, en el ámbito de su competencia está el de instrumentar sistemas complementarios de seguridad social, no solo para las corporaciones policiales, sino también del personal del Ministerio Público, es que se contempla el siguiente apartado de cambios a la iniciativa.

Cambios a la iniciativa:

El artículo 76 vigente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Para tales efectos, el Estado y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De lo anterior y toda vez que el numeral citado se contempla dentro del título séptimo denominado «carrera y desarrollo policial», en su capítulo uno carrera policial y profesionalización, se determinó que dicho numeral se derogue del presente ordenamiento, y se retome dentro del título quinto denominado «medidas de protección a servidores públicos», en su capítulo cuatro sistemas complementarios de seguridad social y reconocimientos para quedar en su articulado como las reglas para la remuneración y sistemas complementarios de seguridad social de las instituciones policiales, donde la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, donde las instituciones policiales municipales, deberán considerar las recomendaciones relativas a la remuneración de los integrantes, que para tal efecto realice el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los ascendientes, descendientes, cónyuge y concubina que dependan económicamente de los elementos de las instituciones policiales, en donde se contempla el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida por motivo de sus funciones. Por lo que se debe contar con un seguro por incapacidad total o permanente en el que la suma asegurada deberá ser al menos de cincuenta a doscientos meses de salario íntegro, y dicha suma será suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes; para el caso de incapacidad parcial, las Instituciones Policiales deberán velar por la permanencia laboral, en un área administrativa que su condición se lo permita, y un seguro de vida por fallecimiento durante y con motivo del cumplimiento de sus funciones, y donde la suma asegurada deberá ser de al menos de ciento cincuenta a trescientos meses de salario íntegro, misma que será suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Adicionalmente, deberán contar al menos con el pago de gastos funerarios, con atención psicológica, que requieran por afectaciones o alteraciones que sufran como consecuencia del desempeño de sus funciones y becas y apoyos educativos para sus descendientes de los integrantes de las Instituciones Policiales fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

Para tales efectos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones normativas y presupuestarias respectivas, es decir, la iniciativa originalmente contemplaba la creación de un fondo de seguros, sin embargo de los trabajos realizados por quienes dictaminamos, nos percatamos de todas las implicaciones de la contratación de pólizas de seguros que eso conlleva, por ello es que en seguimientos a la metodología aprobada por esta Comisión se determinó llamar al titular del área técnica del Congreso del Estado «Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas», para que contribuyera en determinar el mecanismo idóneo que garantice el pago de las prestaciones a los integrantes de las Instituciones Policiales en los supuestos y escenarios que se contemplan en la presente reforma, de ahí que en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones realizada el catorce de junio del presente año, acudió ante esta Comisión dictaminadora, el titular de la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quien expuso el tema aludido y concluyendo que la figura o mecanismo idóneo a contemplar en la presente reforma fuese a través de la figura denominada «Fideicomiso»; por lo tanto es que se determinó que el Fideicomiso para los integrantes de las Instituciones Policiales, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deben integrar un dicho Fideicomiso para el pago de las remuneraciones, a efecto de dar cumplimiento con la presente reforma, en ese sentido el Fideicomiso se integrará con los recursos que se asignen en el Presupuesto General de Egresos del Estado, con los recursos que se destinen en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del Estado, así como también con las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Originalmente se contemplaba reformar el artículo setenta y seis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, sin embargo durante el proceso de estudio y análisis se determinó la viabilidad de derogar dicho numeral, pero retomándolo en parte en el artículo cincuenta y nueve en los términos ya señalados con anterioridad

Por último se contemplan las recomendaciones sobre el tabulador de las Instituciones Policiales municipales, en donde el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado será el encargado de emitir a más tardar el quince de septiembre de cada año, las recomendaciones sobre el tabulador de sueldos y salarios de los integrantes de las Instituciones Policiales municipales, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, en su caso, en un diario de circulación estatal, donde atenderá cuatro variables a decir, como los son los indicadores económicos, los indicadores de eficiencia administrativa, los indicadores sobre incidencia delictiva y la responsabilidad de la función. Finalmente, también se consideradas las disposiciones transitorias en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 59, se **adicionan** los artículos 59-1, 59-2, 59-3 y 115-1 y se **deroga** el artículo 76 de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Prestaciones complementarias de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán a los integrantes de sus Instituciones Policiales al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y los municipios. Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Reglas para la remuneración y sistemas complementarios de seguridad social de las Instituciones Policiales

Artículo 59-1. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Las Instituciones Policiales municipales, considerarán las recomendaciones relativas a la remuneración de los integrantes que para tal efecto realice el Instituto.

- I. De igual forma, se establecerá un sistema de compensaciones para los ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario, siempre que hubiesen dependido económicamente de los elementos de las Instituciones Policiales, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecidos por motivo de sus funciones de conformidad con lo siguiente:
 - a) Indemnización por incapacidad total o permanente en el que la suma deberá ser al menos de cincuenta y hasta doscientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con la normatividad correspondiente.



En el caso de incapacidad parcial, las Instituciones Policiales, deberán velar por la permanencia laboral en un área administrativa que su condición se lo permita; y

- b) Indemnización por fallecimiento en el que la suma deberá ser al menos de ciento cincuenta y hasta trescientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con la normatividad correspondiente.

II. Adicionalmente, deberán contar al menos con lo siguiente:

- a) Pago de gastos funerarios por el fallecimiento del elemento de las Instituciones Policiales;
- b) La atención psicológica, que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- c) Becas educativas para los elementos de las Instituciones Policiales y sus descendientes menores de edad; y
- d) Becas y apoyos educativos para los descendientes menores de edad de los integrantes de las Instituciones Policiales fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

Para tales efectos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones normativas.

Fideicomiso para los integrantes de las Instituciones Policiales



Artículo 59-2. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán integrar un Fideicomiso para el pago de las compensaciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Requisitos que integran el Fideicomiso para el pago de las remuneraciones y sistemas complementarios de seguridad social de las Instituciones Policiales

Artículo 59-3. El Fideicomiso para el pago de las compensaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales se integrará de la siguiente manera.

I. Recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado;

II. Recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del Estado; y

III. Las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.

Para tales efectos, el Estado y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

Artículo 76. Derogado.

Recomendaciones sobre el tabulador de las Instituciones Policiales municipales

Artículo 115-1. El Instituto deberá emitir a más tardar el quince de septiembre de cada año, las recomendaciones sobre el tabulador de sueldos y salarios de los integrantes de las Instituciones Policiales municipales, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, en su caso, en un diario de circulación estatal.



Para tal efecto el Instituto deberá evaluar las siguientes variables:

- a) Indicadores económicos;
- b) Indicadores de eficiencia administrativa;
- c) Indicadores sobre incidencia delictiva; y
- d) Rango y responsabilidad de la función.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

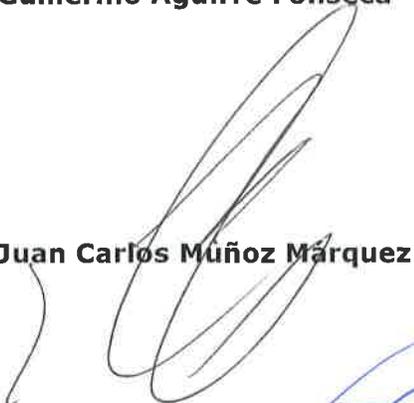


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

GUANAJUATO, GTO., 19 DE JUNIO DE 2018
LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES


Diputado Guillermo Aguirre Fonseca


Diputada Yolanda Ruiz Lorenzo


Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez


Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez


Diputado Rigoberto Paredes Villagómez

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a reformas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.